



03/10/19
Juicio 16/10/19 09:30

Juanma / Camp
G y R

AUD. NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

GOYA 14 (MADRID)

Tfno: 914007258

Correo electrónico:

Equipo/usuario: BLM

NIG: 28079 24 4 2019 0000222

Modelo: ANS052 CEDULA CITACION JUICIO

CCO CONFLICTOS COLECTIVOS 0000209 /2019

Procedimiento de origen: /

Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

CÉDULA DE CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por la Sala de lo Social, en la demanda presentada por ALTERNATIVA SIND. TRABAJADORES SEG. PRIVADA frente a GRUPO EME SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A. Y OTROS en reclamación sobre CONFLICTO COLECTIVO, se ha mandado citar a Ud. para que el día **16/10/2019 a las 09:30**, comparezca ante esta Sala para celebrar el acto de conciliación y el mismo día, seguidamente para el juicio de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada; advirtiéndole que es única convocatoria, que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que **deberá acreditar en dichos actos la representación que ostenta.**

Si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado, lo hará constar en la demanda. Asimismo el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse ante el acto de juicio, de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

Si el actor citado no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión de la conciliación o del juicio, se le tendrá por desistido de la demanda.

La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y citación a Ud. expido la presente en MADRID, a 1 de octubre de 2019.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MARTA JAUREGUIZAR SERRANO



Firmado por: MARTA JAUREGUIZAR
SERRANO
01/10/2019 14:05
Audiencia Nacional



DESTINATARIOS:

ALTERNATIVA SIND. TRABAJADORES SEG. PRIVADA

C/ FEDERICO MORENO TORROBA, 9- LOCAL 1 - 28007 MADRID

GRUPO EME SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A.

C/ CHILE, 8- 28290 LAS ROZAS DE MADRID

DECATHLON ESPAÑA, S.A.U.

C/ SALVADOR DE MADARIAGA, S/N - SAN SEBASTIAN DE LOS REYES
28702 - MADRID

SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A.

C/ ENTREPEÑAS, 27 - 28051 MADRID

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

GOYA 14 (MADRID)

Téno: 914007258

Correo electrónico:

Equipo/usuario: JSC

NIG: 28079 24 4 2019 0000222

Modelo: ANS304 DECRETO SEÑALAMIENTO SIN PRUEBA

CCO CONFLICTOS COLECTIVOS 0000209 /2019

Procedimiento de origen: /

Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

D E C R E T O

LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sra. D^a. MARTA JAUREGUIZAR SERRANO.

En MADRID, a uno de octubre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El legal representante de JOSE LUIS CAMPILLOS SANCHEZ BERMEJO (COORDINADOR JCO.NAC.ALTERNATIVA SIND.TRABAJADORES SEG.PRIVADA) ha presentado con fecha 30/09/19, demanda de CONFLICTO COLECTIVO contra GRUPO EME SERVICIOS DE SEGURIDAD, S.A., DECATHLON ESPAÑA, S.A.U., SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA S.A.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda y cumplidos los requisitos formales, procede su admisión de conformidad y por los trámites establecidos en art. 153 y ss. de la Ley 36/11 de L.R.J.S. de 10 de octubre.

Se señala el **acto de conciliación** el próximo día **16/10/2019 a las 09:30** ante el Letrado de la Administración de Justicia y, en el caso de no avenencia, se celebrará seguidamente el **acto de juicio**, ambos a celebrar en la Sala de Vistas de este Tribunal.

SEGUNDO.- Se designa Ponente conforme al turno establecido en este Órgano Judicial al Ilmo. Sr. Magistrado EMILIA RUIZ-JARABO QUEMADA.

TERCERO.- Habiéndose identificado a los interesados legítimos en el presente litigio, se les comunica que podrán personarse como partes en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 155 de la L.R.J.S. de 10 de octubre.



CUARTO.- Entréguese a los demandados, así como a los interesados copia de la demanda y de los documentos adjuntados a la misma, advirtiéndoles a todos los litigantes que los actos de conciliación y juicio no se suspenderán por incomparecencia del demandado, así como que han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, conforme dispone el art. 82.2. de la L.R.J.S.

QUINTO.- Conforme al artículo 78 de la L.R.J.S., si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, la Sala acordará lo pertinente.

SEXTO.- El art. 282 LEC dispone que corresponde a la parte la iniciativa de la actividad probatoria.

El art. 284 LEC establece que ello se hará expresando separadamente los distintos medios probatorios, indicándose los domicilios de las personas que a tal efecto deban ser citadas. Dicha proposición puede llevarse a cabo en el escrito de demanda.

SEPTIMO.- El art. 285 LEC establece que corresponde al Tribunal pronunciarse sobre la admisión de cada una de las prueba propuestas.

El art. 90.1 LRJS dispone que las partes previa justificación de la utilidad y pertinencia de las diligencias propuestas, podrán servirse de cuantos medios de prueba se encuentren regulados en la Ley para acreditar los hechos controvertidos o necesitados de prueba, incluidos los procedimientos de reproducción de palabras, imágenes y sonidos, o de archivos y reproducción de datos.

A su vez el art. 283 LEC fija las reglas de inadmisión de las pruebas propuestas cuando resulten, ilícitas, impertinentes, por no tener relación con el objeto del proceso, o inútiles, por no poder contribuir razonablemente al esclarecimiento de los hechos controvertidos.

OCTAVO. - El art. 78.2 LRJS dispone que las partes una vez iniciado el proceso, pero sin dar lugar a suspender el juicio, podrán solicitar la práctica anticipada de pruebas que no pudieran ser realizadas en el acto del juicio, o cuya realización presente graves inconvenientes en ese momento.

El tribunal en tal caso decidirá lo pertinente para su práctica atendiendo a la naturaleza de la prueba solicitada y aplicando en lo que proceda lo establecido en los arts. 293 a 297 y 298.1 LEC.

NOVENO.- El art. 82.4 LRJS dispone que de oficio o a petición de parte, podrá requerirse a las partes para el previo traslado o aportación anticipada, con cinco días de antelación al de juicio, de la prueba documental o pericial que, por su



volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen previo al momento de su práctica en juicio.

Por otra parte, la petición de prueba, art 90.3 LRJS, deberá hacerse en todo caso cinco días antes de la fecha prevista para juicio, si se requirieran diligencias de citación o requerimiento.

La aplicación conjunta de ambas disposiciones determina que para permitir su examen previo con cinco días de antelación al acto de juicio, la prueba sea aportada **CON DÍEZ DIAS HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE JUICIO.**

DECIMO.- La prueba documental deberá presentarse adecuadamente, de conformidad con lo dispuesto en el art 94 LRJS, mediante la confección de un guion que describa ordenadamente los documentos presentados.

Los documentos deberán numerarse uno por uno y se describirá el contenido de cada uno de esos documentos con un máximo de 100 dígitos, que deberán reflejarse en el guion de la prueba, identificándose número de documento, catalogación, o descripción del modo descrito de cada uno de ellos y precisando el número de folios que tiene cada documento.

UNDECIMO.- Por el Letrado de la Administración de Justicia se cursarán las citaciones, mandamientos y oficios precisos para que las citadas pruebas puedan practicarse en la fecha prevista de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Admitir la demanda presentada y designar como Magistrada-Ponente a la Ilma. Sra. Magistrada D^a. EMILIA RUIZ-JARABO QUEMADA.

Señalar el próximo día **16 de octubre de 2019 a las 09:30** para celebrar el **acto de conciliación** y, en el caso de no avenencia seguidamente la **Vista**, haciéndose entrega al demandado de copia de la demanda y documentos de preceptivo acompañamiento si procede, y advirtiéndoles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, podrá el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso y



la Sala en el segundo tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

SE ACUERDA DE OFICIO que ambas partes en el caso de que aporten prueba documental, lo hagan con **DIEZ DÍAS** de antelación a la fecha de juicio y en los términos que se indica en los razonamientos 9º y 10º de esta resolución. Advirtiéndoles a las partes que **una vez aportada quedará a su disposición en esta Secretaría.**

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno a tenor de lo dispuesto en el art. 186.4 de la L.J.S.

LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
MARTA JAUREGUIZAR SERRANO

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a los afectados copia de esta resolución. Doy fe.



03/10/19

Juan / Carpa
66 y No

Juicio 16/10/19 09:15

AUD. NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

-
GOYA 14 (MADRID)
Tfno: 914007258
Correo electrónico:
Equipo/usuario: BLM
NIG: 28079 24 4 2019 0000221
Modelo: ANS052 CEDULA CITACION JUICIO

CCO CONFLICTOS COLECTIVOS 0000208 /2019

Procedimiento de origen: /
Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

CÉDULA DE CITACIÓN Y NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por la Sala de lo Social, en la demanda presentada por ALTERNATIVA SIND.TRABAJADORES SEG.PRIVADA frente a INV COMPAÑIA DE SERVICIOS INTEGRALES S.L en reclamación sobre CONFLICTO COLECTIVO, se ha mandado citar a Ud. para que el día **16/10/2019 a las 09:15**, comparezca ante esta Sala para celebrar el acto de conciliación y el mismo día, seguidamente para el juicio de no haber avenencia en el primero, en la reclamación que se ha dejado expresada; advirtiéndole que es única convocatoria, que deberá concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse y que **deberá acreditar en dichos actos la representación que ostenta.**

Si el demandante pretendiese comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado, lo hará constar en la demanda. Asimismo el demandado pondrá esta circunstancia en conocimiento del Tribunal por escrito dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse ante el acto de juicio, de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

Si el actor citado no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión de la conciliación o del juicio, se le tendrá por desistido de la demanda.

La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para que sirva de notificación y citación a Ud. expido la presente en MADRID, a 1 de octubre de 2019.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
MARTA JAUREGUIZAR SERRANO





DESTINARIOS:

ALTERNATIVA SIND. TRABAJADORES SEG. PRIVADA

C/ FEDERICO MORENO TORROBA, 9 - LOCAL 1 - 28007 MADRID

INV COMPAÑIA DE SERVICIOS INTEGRALES S.L.

C/ MENDEZ ALVARO, 9 - 1º - MADRID 28045

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.





AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

-
GOYA 14 (MADRID)
Tfno: 914007258
Correo electrónico:

Equipo/usuario: DRJ

NIG: 28079 24 4 2019 0000221
Modelo: ANS304 DECRETO SEÑALAMIENTO SIN PRUEBA

CCO CONFLICTOS COLECTIVOS 0000208 /2019

Procedimiento de origen: /
Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

D E C R E T O

LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Sr/a. D/D^a. MARTA JAUREGUIZAR SERRANO.

En MADRID, a uno de octubre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- El legal representante de ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA, ha presentado con fecha 30 de septiembre de 2019, demanda de CONFLICTO COLECTIVO contra INV COMPAÑÍA DE SERVICIOS INTEGRALES, S.L..

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Examinada la demanda y cumplidos los requisitos formales, procede su admisión de conformidad y por los trámites establecidos en art. 153 y ss. de la Ley 36/11 de L.R.J.S. de 10 de octubre.

Se señala el **acto de conciliación** el próximo día **16 DE OCTUBRE DE 2019 a las 09:15 horas**, ante el Letrado de la Administración de Justicia y, en el caso de no avenencia, se celebrará seguidamente el **acto de juicio**, ambos a celebrar en la Sala de Vistas de este Tribunal.

SEGUNDO.- Se designa Ponente conforme al turno establecido en este Órgano Judicial a la Ilma. Sra. Magistrada D^a. EMILIA RUIZ-JARABO QUEMADA.



TERCERO.- Habiéndose identificado a los interesados legítimos en el presente litigio, se les comunica que podrán personarse como partes en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 155 de la L.R.J.S. de 10 de octubre.

CUARTO.- Entréguese a los demandados, así como a los interesados copia de la demanda y de los documentos adjuntados a la misma, advirtiéndoles a todos los litigantes que los actos de conciliación y juicio no se suspenderán por incomparecencia del demandado, así como que han de concurrir a juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, conforme dispone el art. 82.2. de la L.R.J.S.

QUINTO.- Conforme al artículo 78 de la L.R.J.S., si las partes solicitasen la práctica anticipada de pruebas, la Sala acordará lo pertinente.

SEXTO.- El art. 282 LEC dispone que corresponde a la parte la iniciativa de la actividad probatoria.

El art. 284 LEC establece que ello se hará expresando separadamente los distintos medios probatorios, indicándose los domicilios de las personas que a tal efecto deban ser citadas. Dicha proposición puede llevarse a cabo en el escrito de demanda.

SEPTIMO.- El art. 285 LEC establece que corresponde al Tribunal pronunciarse sobre la admisión de cada una de las prueba propuestas.

El art. 90.1 LRJS dispone que las partes previa justificación de la utilidad y pertinencia de las diligencias propuestas, podrán servirse de cuantos medios de prueba se encuentren regulados en la Ley para acreditar los hechos controvertidos o necesitados de prueba, incluidos los procedimientos de reproducción de palabras, imágenes y sonidos, o de archivos y reproducción de datos.

A su vez el art. 283 LEC fija las reglas de inadmisión de las pruebas propuestas cuando resulten, ilícitas, impertinentes, por no tener relación con el objeto del proceso, o inútiles, por no poder contribuir razonablemente al esclarecimiento de los hechos controvertidos.

OCTAVO. - El art. 78.2 LRJS dispone que las partes una vez iniciado el proceso, pero sin dar lugar a suspender el juicio, podrán solicitar la práctica anticipada de pruebas que no pudieran ser realizadas en el acto del juicio, o cuya realización presente graves inconvenientes en ese momento.

El tribunal en tal caso decidirá lo pertinente para su práctica atendiendo a la naturaleza de la prueba solicitada y aplicando en lo que proceda lo establecido en los arts. 293 a 297 y 298.1 LEC.



NOVENO.- El art. 82.4 LRJS dispone que de oficio o a petición de parte, podrá requerirse a las partes para el previo traslado o aportación anticipada, con cinco días de antelación al de juicio, de la prueba documental o pericial que, por su volumen o complejidad, sea conveniente posibilitar su examen previo al momento de su práctica en juicio.

Por otra parte, la petición de prueba, art 90.3 LRJS, deberá hacerse en todo caso cinco días antes de la fecha prevista para juicio, si se requirieran diligencias de citación o requerimiento.

La aplicación conjunta de ambas disposiciones determina que para permitir su examen previo con cinco días de antelación al acto de juicio, la prueba sea aportada **CON DÍEZ DIAS HÁBILES DE ANTELACIÓN A LA FECHA DE JUICIO.**

DECIMO.- La prueba documental deberá presentarse adecuadamente, de conformidad con lo dispuesto en el art 94 LRJS, mediante la confección de un guion que describa ordenadamente los documentos presentados.

Los documentos deberán numerarse uno por uno y se describirá el contenido de cada uno de esos documentos con un máximo de 100 dígitos, que deberán reflejarse en el guion de la prueba, identificándose número de documento, catalogación, o descripción del modo descrito de cada uno de ellos y precisando el número de folios que tiene cada documento.

UNDECIMO.- Por el Letrado de la Administración de Justicia se cursarán las citaciones, mandamientos y oficios precisos para que las citadas pruebas puedan practicarse en la fecha prevista de juicio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Admitir la demanda presentada y designar como Magistrado/a-Ponente al Ilmo./a. Sr./a. Magistrada D^a. EMILIA RUIZ-JARABO QUEMADA.

Señalar el próximo día **16 DE OCTUBRE DE 2019 a las 09:15 horas** para celebrar el **acto de conciliación** y, en el caso de



no avenencia seguidamente la **Vista**, haciéndose entrega al demandado de copia de la demanda y documentos de preceptivo acompañamiento si procede, y advirtiéndoles que deberán de concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse.

Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, podrá el Letrado de la Administración de Justicia en el primer caso y la Sala en el segundo tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

SE ACUERDA DE OFICIO que ambas partes en el caso de que aporten prueba documental, lo hagan con **DIEZ DÍAS** de antelación a la fecha de juicio y en los términos que se indica en los razonamientos 9º y 10º de esta resolución. Advirtiéndoles a las partes que **una vez aportada quedará a su disposición en esta Secretaría.**

Notifíquese la presente resolución a la/s parte/s advirtiéndoles que contra la misma no cabe interponer recurso alguno a tenor de lo dispuesto en el art. 186.4 de la L.J.S.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
MARTA JAUREGUIZAR SERRANO

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado, enviando a los afectados copia de esta resolución. Doy fe.